



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (138) 5 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Pedro Samper Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, en su condición de representante legal de la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600103722 del 8 de agosto de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*EL TIEMPO QUE NOS QUEDA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon del 9 al 14 de septiembre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 102237817-3 del Banco de Bogotá por valor de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 270 del 10 de agosto de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la solicitado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, para la ejecución del proyecto denominado “*EL TIEMPO QUE NOS QUEDA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon del 9 al 14 de septiembre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 10 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001256 del 29 de agosto de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue creado en el año de 1.995 como respuesta a una propuesta ambiental y como estrategia de defensa social contra la inversión extranjera, la cual pretendía sacrificar parte del manglar de McBean para la construcción de un condominio turístico de tiempo compartido (Time Sharing).

En aquella época, algunos habitantes de la Isla, que manejan el sector turístico, viendo amenazados sus intereses y los posibles efectos deletéreos al medio ambiente y la cultura de las Islas de Providencia y Santa Catalina por el desarrollo de proyectos de gran magnitud, solicitaron al Ministerio del Medio Ambiente su intervención para buscar una solución al conflicto creado.

Ya desde el año de 1973 se tenía identificada la prioridad de declarar un área protegida en la Isla, en lo que es hoy parte del área del Parque, sin embargo, no se habían encontrado espacios adecuados de concertación con las autoridades locales y la comunidad. La nueva situación de organización de la población en torno al futuro de la isla, motivó iniciar un nuevo acercamiento con las autoridades locales (Alcaldía y Concejo Municipal) y diferentes sectores de la comunidad, así como el levantamiento de información científica, tanto de carácter biológico como social lo cual determinó finalmente la declaración del Parque.

El Parque contiene muestras de los diferentes ecosistemas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las formaciones coralinas, las praderas de pastos marinos y una pequeña extensión de bosque higrotropofítico-subxerofítico en el Sector de Iron Wood Hill. Además, dentro de los límites del Parque se encuentran ubicados los Cayos de Cayo Cangrejo y los Tres Hermanos, de gran valor paisajístico.

La gestión del Parque desde su creación ha estado dirigida especialmente hacia la incorporación de la población nativa en la planificación y manejo del área, ya que sus valores naturales y paisajísticos la convierten en un lugar excepcional para el desarrollo de modelos demostrativos de un turismo basado en la naturaleza.

La Resolución N° 083 del 16 de febrero de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon 2017 - 2022 y tiene como sus objetivos de conservación:

- ✓ *Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del País y a la provisión de bienes y servicios ambientales.*
- ✓ *Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.*
- ✓ *Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.*
- ✓ *Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, el proyecto consiste en la exploración de la belleza de los santuarios naturales de Colombia que están en riesgo de extinción, resaltando la urgencia de frenar el cambio climático en el planeta y resaltando el trabajo positivo que se adelanta en la conservación y cuidado de nuestro país y el planeta. Este proyecto audiovisual requiere de la toma de imágenes y filmaciones en los alrededores de ocho (08) sitios ubicados al interior del PNN Old Providencia & Mc Bean Lagoon (por lo señalado por el usuario), que se encuentran referidos en un cronograma general de actividades. A partir de la verificación de las coordenadas geográficas se logró determinar que los ocho (08) sitios en total, se encuentran ubicados al interior de los límites del área protegida (ver imagen a continuación):

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

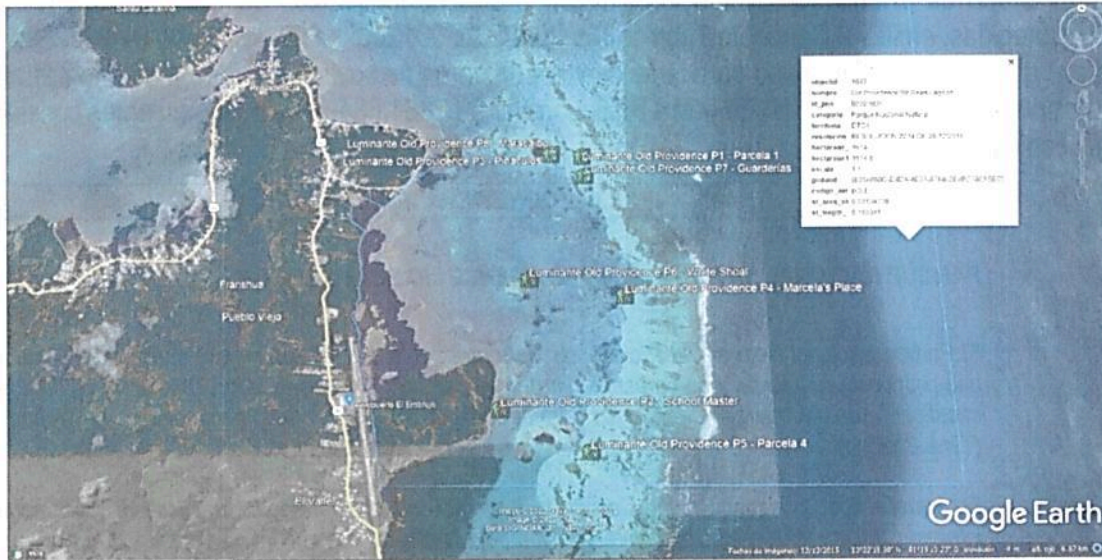


Imagen 1. Ubicación de los ocho (08) sitios del proyecto al interior del PNN Old Providence & Mc Bean Lagoon.

Que en la documentación presentada por la Empresa LUMINANTE FILMS SAS se solicita autorización, para ingresar a los siguientes sitios en el PNNOPMBL:

LOCACIÓN	COORDENADAS
Parcela 1	13°22'31.6"; 081°20'35.8"
School Master	13°21'27.8"; 081°20'55.8"
Pináculos	13°22'32.1"; 081°20'43.8"
Marcelas' Place	13°21'55.17"; 081°20'25.46"
Parcela 4	13°21'18.0"; 1081°2034.2"
White Shoal	13°21'59.3"; 081°20'49.1"
Guarderías	13°22'26.4"; 081°20'35.1"
Maracaibo	13°22'31.72"; 081°21'09.17"

Cronograma de actividades:

Hora / Día	DÍA 2	DÍA 5	DÍA 6	DÍA 7	
	VIERNES 9 SEPTIEMBRE	LUNES 12 SEPTIEMBRE	MARTES 13 SEPTIEMBRE	MÉRCOLES 14 SEPTIEMBRE	
	Parques restauración corales	Parques tomas subacuáticas	Parques fotomosaicos	Parques fotomosaicos / Taller Andrés	
5:30 AM					5:30 AM
6:30 AM	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	6:30 AM
7:30 AM					7:30 AM
8:30 AM	Microfragmentación fuera del parque (sector Maracaibo)	Grabación en Pináculos	Grabación de fotomosaicos en Parcela 4 con Nathaly, Casimiro y Andrés	Taller con Andrés Osorio y pescadores sobre monitoreo participativo	8:30 AM
9:30 AM			Otros pescadores: Benjamín, Yordy, Jancho, Nayir	Tomas con GoPro	9:30 AM
10:30 AM	Grabación en Guarderías				10:30 AM
11:30 AM					11:30 AM
12:30 PM	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	12:30 PM
1:30 PM					1:30 PM
2:30 PM	Grabación en Parcela 1 y School Máster				2:30 PM
3:30 PM		Grabación en Marcelas' Place (aquí se hacen fotomosaicos también)	Grabación de fotomosaicos con Nathaly, Casimiro y Andrés en White Shoal (antes Hippies place)	Fotomosaicos con Nathaly, Casimiro y Andrés en Maracaibo	3:30 PM
4:30 PM					4:30 PM

Logística de alimentación:

Al respecto de este punto el usuario manifiesta lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

“...El desayuno y la cena los tomaremos en la isla de Providencia, exactamente en el hotel Pirata Morgan, sector Fresh Water Bay, Aguadulce, y en la medida en que la distancia lo permita, también el almuerzo. Si no, de ser muy distante el punto en el que estemos para el mediodía, lo coordinaremos la noche anterior para llevar refrigerios debidamente empacados en la lancha...”

Logística de alimentación y hospedaje:

Al respecto de este punto el usuario manifiesta lo siguiente:

“... Nos alojaremos en el hotel Pirata Morgan, sector Fresh Water Bay, Aguadulce. Del PNN volveremos con los residuos o basuras que podamos llegar a generar en nuestra jornada de grabación. Fundamentalmente de hidratación y alimentación...”

Logística de desplazamiento:

El usuario manifiesta que, para el desplazamiento, contarían con el apoyo de la Jefatura del PNNOPMBL, quienes apoyarían este desplazamiento con una embarcación de 25 pies de largo con dos motores de 50 HP, con capacidad para 16 personas.

Es importante resaltar en este punto, que la Empresa manifiesta en su solicitud que se utilizará la embarcación del Área Protegida para los desplazamientos a los lugares de filmación, sin embargo, se aclara, que como no todos los sitios de visita se encuentran dentro de la estrategia de restauración de las formaciones coralinas del PNNOPMBL el área protegida no se compromete a facilitar la embarcación para todo el proceso de filmación. Para el caso de las zonas donde se vienen realizando las actividades de restauración de las formaciones coralinas, la Empresa deberá ajustarse a los cronogramas de trabajo del personal involucrado en la estrategia de restauración de los corales, para evitar gastos adicionales al área protegida.

Uso de escenografía: No aplica por ser formato documental.

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en siete (07) de los ocho (08) puntos, ya que uno de ellos se encuentra en una zona intangible en la que se restringe cualquier tipo de actividad audiovisual o de cualquier índole.

Esta verificación está sustentada además en lo manifestado por la Jefatura del PNNOP&MBL en su concepto técnico N° 2022669000016, en el que se manifiesta que la actividad es posible en los demás sitios ya que se encuentran ubicadas en la llamada Laguna arrecifal y hacen parte, de acuerdo a la zonificación establecida a Zonas de Recuperación Natural. De acuerdo a lo anterior se concluye que los sitios para la realización de las actividades audiovisuales serían:

N°	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	13°22'31.60"N - 81°20'35.80"O	P1 - Parcela 1	Zona Recuperación Natural
2	13°21'27.80"N - 81°20'55.80"O	P2 - School Master	Zona Recuperación Natural
3	13°21'55.17"N - 81°20'25.46"O	P4 - Marcela's Place	Zona Recuperación Natural
4	13°21'18.00"N - 81°20'34.20"O	P5 - Parcela 4	Zona Recuperación Natural
5	13°21'59.30"N - 81°20'49.10"O	P6 - White Shoal	Zona Recuperación Natural
6	13°22'26.40"N - 81°20'35.10"O	P7 - Guarderías	Zona Recuperación Natural
7	13°22'31.72"N - 81°21'9.17"O	P8 - Maracaibo	Zona Recuperación Natural

SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA

En cuanto a la situación de manejo para los demás sitios señalados en la solicitud, se determina que hay puntos referenciados por el usuario que se encuentran en áreas restringidas por ubicarse dentro de una zona intangible para estas actividades, es el caso del punto que se denomina como “Pináculos”, área que hace parte de la barrera arrecifal discontinua y se encuentran en una zona Intangible.

Por lo anterior, el sitio que se excluye para la realización de actividades audiovisuales de filmación y/o fotografía y que queda restringido para cualquier actividad es:

N°	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	13°22'32.10"N - 81°20'43.80"O	P3 - Pináculos	Zona Intangible

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

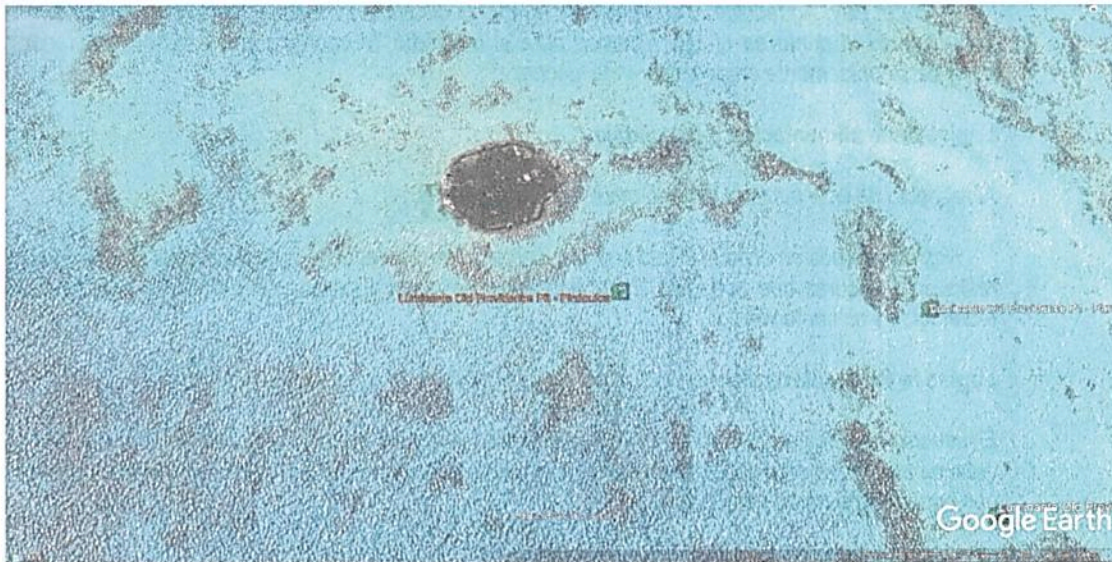


Imagen 2. Sitio Los Pináculos – restringido para la actividad por encontrarse en una zonificación de manejo intangible.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** en el Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, para el periodo comprendido entre el **09 y el 14 de septiembre de 2022** en los siete (07) sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - en las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto la Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Todas las personas involucradas en el documental deben hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional, en especial las reglamentaciones del área protegida y el respeto a la integridad de la comunidad raizal involucrada.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. Queda restringida la realización de actividades de filmación y/o fotografía en el sitio "Los Pináculos" reseñado en el capítulo denominado como -**SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA**-.
5. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
6. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
7. Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.
8. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
9. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

12. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:30 PM.
18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
21. Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización de las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% del material filmico o de video documental no editado (Núm. 1; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
22. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
23. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

Personal: Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y fotografía, que se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	PEDRO SAMPER MURILLO	DIRECTOR	11.275.191	C.C.
2	DAVID BETANCOURT	FOTOGRAFO – BUZO PROFESIONAL	80.211.735	C.C.
3	JULIANA SINTURA	GUÍA Y ACOMPAÑANTE DE INMERSIÓN	53.054.824	C.C.
4	TATIANA VILA TORRES	OPERADORA DRON	52.998.953	C.C.
5	YURSELL RODRÍGUEZ HOOKER	ACTIVISTA CLIMÁTICA	1.120.980.851	C.C.
6	DANIEL ACEVEDO	PRODUCTOR DE CAMPO	1.098.699.551	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara de video (Sony A7siii-4k; 30, 60 y 120 fps; 10 bits 4:2:2-)
2	2	Cámara Gopro hero 9 (Gopro hero 9 -4k 60fps-)
3	1	Cámara Gopro fusion (Gopro fusion -4k;6k; 360 video-)
4	1	Cámara de fotografía (Canon 60D -20 MP-)
5	2	Adaptador a XLR (Sony XLRK1M -audio directo a cámara-)
6	2	Micrófono boom (Sony XLRK1M -Audio ambiente-)
7	2	Micrófono lavalier (sennheiser EW 1129 -inalámbrico-)
8	1	Estabilizador (zhiyun weebill -estabilizador para cámara sony-)
9	1	Drone (Mavic Air 2, serial: 3N33J3H / 00SJ129)
10	1	Lente zeiss 18mm (Zeiss 18mm f2.8)
11	1	Lente zeiss 35mm (Zeiss 35mm f1.4)
12	1	Lente zeiss 50mm (Zeiss 50mm f1.4)
13	1	Lente sony G 90mm (Zeiss 90mm f2.8)
14	1	Lente sony G 70-200mm (Zeiss 70-200 f2.8)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
15	1	Lente canon 400 mm (Zeiss 400mm f 4.0), Sony alpha 7s2
16	1	1 housing subacuático

Transporte Marítimo:

Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, está previamente concertado con operadores turísticos de la zona y su desplazamiento por el área marina protegida se hará conforme a las rutas establecidas.

Aunque se ha manifestado que se utilizará la embarcación del Área Protegida para los desplazamientos a los lugares de filmación, se aclara, que como no todos los sitios de visita se encuentran dentro de la estrategia de restauración de las formaciones coralinas del PNNOPMBL el área protegida no se compromete a facilitar la embarcación para todo el proceso de filmación. Para el caso de las zonas donde se vienen realizando las actividades de restauración de las formaciones coralinas, la Empresa deberá ajustarse a los cronogramas de trabajo del personal involucrado en la estrategia de restauración de los corales, para evitar gastos adicionales al área protegida.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 de 2015 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

TARIFA POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000**).*

NATURALEZA DEL PROYECTO (TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**EL TIEMPO QUE NOS QUEDA**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon del 9 al 14 de septiembre de 2022 el cual fue solicitado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**EL TIEMPO QUE NOS QUEDA**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon en los siete sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - del concepto técnico No. 20222300001256, los días comprendidos entre el **9 y el 14 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Todas las personas involucradas en el documental deben hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional, en especial las reglamentaciones del área protegida y el respecto a la integridad de la comunidad raizal involucrada.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. Queda restringida la realización de actividades de filmación y/o fotografía en el sitio “Los Pináculos” reseñado en el capítulo denominado como *-SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA-* del concepto técnico No. 20222300001256 del 29 de agosto de 2022.
5. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
6. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
7. Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.
8. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
9. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022”

12. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:30 PM.
18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
22. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
23. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON - EXPEDIENTE PFFO-0018-2022"

parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Old Providence Mcbean Lagoon y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO-EAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*